



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.128/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...);

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 23 establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.128/2018

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 157, prevé que si los profesores titulares agregados, de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para formación.”;

**Que**, el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que la modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo;

**Que**, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los Institutos para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran como: 3.) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas y ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.128/2018

**Que**, el Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior, en el Art. 92 determina que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

**Que**, el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece que se podrá conceder licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...);

**Que**, el Art. 24, lit. l) y cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, l) conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente; y, cc) ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.128/2018

**Que**, con oficio N° UTMACH-UACE-D-2018-0166-OF de fecha 5 de febrero de 2018, la Lic. Birmania A. Jiménez Villamar, Decana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, hace conocer a este Órgano Colegiado, la comunicación presentada por el ingeniero Carlos Omar Soto González, quien requiere Licencia con remuneración del 4 al 30 de abril de 2018, para asistir a su segunda estancia del programa oficial de doctorado en Empresa, Economía y Sociedad de la Universidad de Alicante, España, la misma que tiene Aval Académico aprobada por el Consejo Universitario con resolución N° 374/2016 (...);

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2018-0290 de fecha 08 de febrero de 2018, el Abg. Servio Efraín Ordoñez Mendoza, Director de Talento Humano, luego de realizar el análisis legal respectivo, indica a los señores Miembros del H. Consejo Universitario "... que la Dirección de Talento Humano, considera procedente que se le otorgue al Ing. CARLOS OMAR SOTO GONZÁLEZ, MGS., la licencia con o sin remuneración total o parcial a criterio de este órgano Académico Superior, por continuar laborando a fin de que realice sus estudios de Doctorado, del 04 al 30 de abril de 2018 (...);

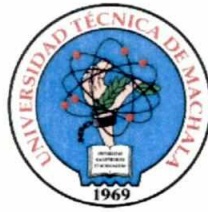
**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-UACE-D-2018-0166-OF, SUSCRITO POR LA LIC. BIRMANIA A. JIMÉNEZ VILLAMAR, DECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- CONCEDER LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL ING. CARLOS OMAR SOTO GONZÁLEZ, MGS., DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, PARA QUE REALICE SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE-ESPAÑA, DESDE EL 4 AL 30 DE ABRIL 2018.**

**ARTÍCULO 3.- EL DOCENTE, ING. CARLOS OMAR SOTO GONZÁLEZ, MGS., DEBERÁ A SU RETORNO, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, A EFECTOS DE JUSTIFICAR LA ACCIÓN DE PERSONAL Y LICENCIA QUE SE CONCEDE.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.128/2018

**ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REGISTRE LA LICENCIA QUE SE CONCEDE.**

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución al Decanato de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución al Ing. Carlos Omar Soto González.

---

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 23 de febrero de 2018

Machala, 23 de febrero de 2018

  
Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH